

ANEXO I

CONVENIO DE PAGO.

Entre la **Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.)**, con domicilio en calle Santa Fe N° 2.505 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por el apoderado Dr. **PATRICIO FOSSATI**, abogado, tomo X, folio 123, Legajo 74.735/6, C.A.B.B., Ingresos Brutos y CUIT N° 20-27332921-9, IVA Responsable Inscripto, en adelante SADAIC, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES**, C.U.I.T. N° 30-99903659-3, representada en este acto por el apoderado Dr. **RODRIGO ECHAYRE**, abogado, inscripto al T° XXII, F° 95 de C.A.B.B., Leg. Prev. 3383271761, Monotributista, CUIT/IIBB 20-38327176-3 con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 398 de la Ciudad de Tres Arroyos, con domicilio electrónico en 20383271763@notificaciones.scba.gov.ar, email: echayreabogados@gmail.com, Tel 221-4385324, , en adelante "EL USUARIO", convienen en celebrar el presente convenio, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

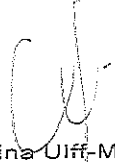
PRIMERA: EL DEUDOR reconoce que SADAIC es el ente legalmente facultado para percibir derechos de autor, por los repertorios musicales que administra y tiene la representación de los autores y compositores de música nacionales y extranjeros en todo el territorio de la República Argentina, de los derechos económicos emergentes, de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas cualquiera sea el medio y las modalidades. Asimismo LOS DEUDORES, reconocen el derecho de SADAIC para fijar aranceles y a realizar las auditorías que crea conveniente en cualquier tiempo y forma.

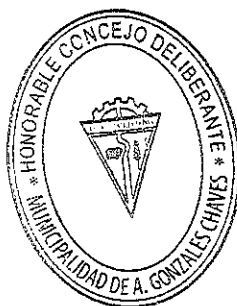
SEGUNDA: "EL DEUDOR" reconoce adeudar a "SADAIC" la suma de **PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$5.633.000.-)**, en concepto de derechos autorales por aranceles devengados por los siguientes eventos realizados:

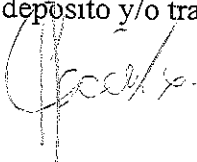
El importe mencionado incluye los eventos reclamados en autos caratulados **"S.A.D.A.I.C. C/ MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES s/ COBRO SUMARIO DE SUMAS DE DINERO" EXPTE. 39121** de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2 de Tres Arroyos.

TERCERA: EL USUARIO se obliga a abonar a SADAIC la suma expresada en la cláusula anterior de la siguiente forma:

En ocho cuotas mensuales de \$704.125, siendo abonada la primera de ellas a las 48 hs. de la homologación del presente y, en caso de ser feriado o día inhábil, se trasladará al día hábil inmediato posterior. Los importes deberán ser abonados mediante depósito y/o transferencia


Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

a la cuenta corriente CTA. 169-012444/5, CBU 0720169720000001244454, abierta en el Banco Santander, a nombre de SADAIC CUIT 33-52568893-9; y debiendo enviar por mail el comprobante de depósito y/o transferencia dentro de las 48 horas de haber realizado el pago a las siguientes casillas: pf@estudiofossati.com.ar y sjuric@sadaic.org.ar.- Abonados en tiempo y forma la suma de dinero antes especificada, SADAIC nada más tendrá que reclamar a LA REQUERIDA en concepto de aranceles detallados en la cláusula primera.

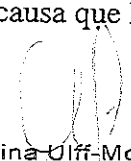
CUARTA: En el supuesto que las sumas precitadas no se abonaran en el plazo referido en la clausula anterior, el Usuario pagará montos en concepto de cargos punitivos fijados en función de la tasa de interés que establezca el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a treinta días y en proporción al periodo incurrido en mora por cada una de ellas.

QUINTA: La falta de pago de 2 (dos) cuotas o el incumplimiento de abono de nuevos usos de repertorios musicales en tiempo y forma, hará incurrir a el Usuario en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando facultado SADAIC, de pleno derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas, produciéndose la caducidad de todos los plazos que por el presente se otorgan y a ejecutar el saldo adeudado por la vía ejecutiva.

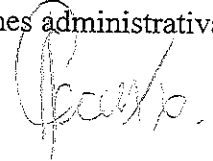
SEXTA: La falta de pago provocará, de pleno derecho, el cese de la autorización para el uso de repertorios musicales. La homologación del presente implicará que la suspensión del uso de música mencionado precedentemente adquiera la categoría de sentencia firme, pasada en autoridad de cosa juzgada, debiendo el Juez de la causa librar, sin más trámite, oficio a la autoridad policial correspondiente para que impida la propalación de temas musicales por vuestra parte.

SÉPTIMA: Queda entendido que, para considerarse que el convenio se encuentra en vías de cumplimiento, deberán abonarse los derechos de autor musicales que se devenguen en lo sucesivo, como consecuencia del uso de música.

OCTAVA: EL USUARIO se obliga a pagar, en forma exclusiva y excluyente, cualquier impuesto y/o tasa y/o sobretasa que deba abonarse al Fisco con motivo de la firma de este convenio. Asimismo "EL USUARIO" expresamente se obliga al pago de cualquier impuesto, tasa y/o sobretasa de justicia, y/o contribución y/u honorario y/o aporte previsional y/o gastos, cualquiera fuere la causa que le diere origen, vinculada a las acciones administrativas y/o


Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



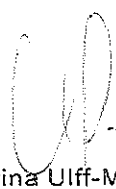

R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

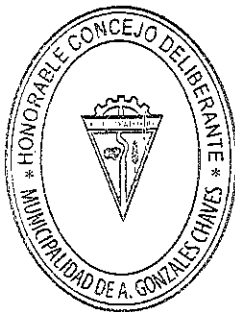
judiciales y/o mediaciones iniciadas con causa en las deudas que se cancelan, aún en el supuesto de costas impuestas eventualmente a SADAIC; tanto por los juicios iniciados por SADAIC contra él y/o como de los que hubiere o hubieren iniciado EL USUARIO contra SADAIC; como asimismo el pago de los honorarios del letrado del ACREEDOR; e incluyendo el pago de eventuales diferencias que puedan existir entre los importes correspondientes a las sumas percibidas en concepto de honorarios y cargas previsionales y/o fiscales sobre los mismos y las que resulten que deban integrarse como consecuencia de honorarios regulados y/o que se regulen judicialmente.

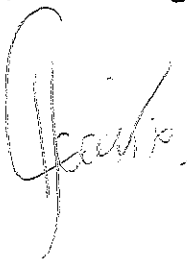
NOVENA: Para el supuesto caso que sea necesario recurrir a la Justicia a los efectos de obtener el cumplimiento del presente convenio, las costas y honorarios que se devenguen, serán a cargo exclusivo de "EL USUARIO", en su totalidad.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente CONVENIO DE PAGO, las partes constituyen los domicilios especiales indicados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, sometiéndose a los Tribunales de la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, pudiendo las partes solicitar la homologación del presente Convenio de Pago.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, y a un sólo efecto, en la Ciudad de Tres Arroyos, a los días del mes de de 2024.


Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

^ NEXO II

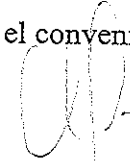
CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS

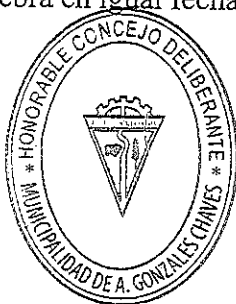
Entre el Doctor **PATRICIO FOSSATI**, abogado, constituyendo domicilio en Av. San Martín 107 de Tres Arroyos, denominado en adelante "el letrado", por una parte, y por la otra, y por la otra, la y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES**, C.U.I.T. N° 30-99903659-3, representada en este acto por el apoderado Dr. **RODRIGO ECHAYRE**, abogado, inscripto al T° XXII, F° 95 de C.A.B.B., Leg. Prev. 3383271761, Monotributista, CUIT/IIBB 20-38327176-3 con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 398 de la Ciudad de Tres Arroyos, con domicilio electrónico en 20383271763@notificaciones.scba.gov.ar, email: echayreabogados@gmail.com, Tel 221-4385324, , en adelante "EL DEUDOR", convienen en celebrar el presente convenio de honorarios, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

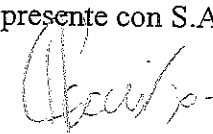
PRIMERA: El letrado efectuó la labor profesional, consistente en la atención del reclamo por parte de SADAIC contra EL DEUDOR por la utilización del repertorio musical que administra SADAIC hasta diciembre de 2023 inclusive, consistente en la atención, asesoramiento, gestión, celebración del convenio de pago de deuda con SADAIC celebrado en el día de la fecha, tendientes al cobro de la deuda que mantenían la deudora con S.A.D.A.I.C., incluyendo las actuaciones judiciales "*S.A.D.A.I.C. C/ MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES s/ COBRO SUMARIO DE SUMAS DE DINERO*" EXPTE. 39121 de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2 de Tres Arroyos.

SEGUNDA: En virtud de la labor profesional, la cuantía del asunto, la deudora abonará al letrado, por todos los trabajos y gestiones profesionales referidos en el presente, un HONORARIO convenido de pesos quinientos sesenta y tres mil trescientos (\$563.300.-) más aportes (10%: \$56.330) e IVA (21%: \$118.293).- Dicho importe deberá ser abonado por la deudora mediante deposito o transferencia a la caja de ahorros en pesos n° 357-001599745-000, CBU: 0340357808001599745006, Alias: estudiofossatica, titularidad de los Dres. Nelson Carlos Fossati / Eduardo Héctor Fossati / Patricio Fossati / Guido Nelson Fossati, CUIT n° 20-27332921-9, el 29.05.2024; y debiendo enviar por mail el comprobante de depósito y/o transferencia dentro de las 48 horas de haber realizado el pago a la siguiente casilla: pf@estudiofossati.com.ar . Abonado en tiempo y forma la suma de dinero antes especificada, el Dr. Fossati nada más tendrá que reclamar a EL DEUDOR en concepto de honorarios por las labores referidas.

Quedan excluidos de este convenio, las actuaciones que debieren cumplir el Dr. Patricio Fossati y/o el ESTUDIO FOSSATI, con motivo de los incumplimientos que incurrieren LA DEUDORA en el convenio que celebra en igual fecha que el presente con S.A.D.A.I.C.


Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



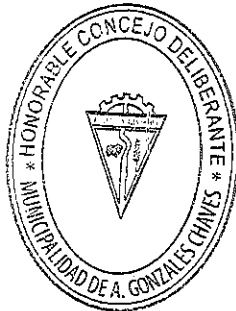

R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

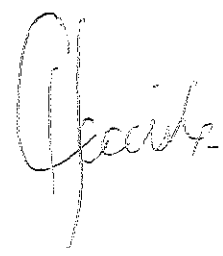
TERCERA: El incumplimiento del pago pactado en la Cláusula Segunda por parte de LA DEUDORA, lo constituirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, con la consecuencia que se tendrán por vencidos todos los plazos acordados, tornándose exigible la totalidad del capital adeudado con más intereses previsto en el art. 54 de la 14.967, desde el inicio de la mora y hasta el pago total de las sumas debidas, o hasta que la mora fuere saneada.

CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut-supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones, sometiéndose a la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tres Arroyos.

En Tres Arroyos, a los días del mes de de 2024.


Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves